



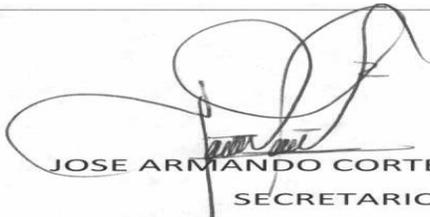
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, informando al señor Juez, que, vencido el término de traslado al extremo pasivo, con remisión electrónica oportuna de demanda, anexos y auto libró mandamiento de pago, a la cuenta que informó ante secretaría: jclm2371@hotmail.com; y no allegó al proceso constancia de pago, ni escrito de excepciones.

Finalizó término para excepcionar: noviembre 26 de 2022-

Febrero 3 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 102
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00061 -00
demanda	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS LEYVA MORENO
Tema	Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Sevilla, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio No. 388 de fecha junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco DAVIVIENDAS.A. y en contra del señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO.

La parte ejecutada se presentó ante la secretaria de este Juzgado el día 15 de noviembre de 2022 y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se procedió a dar el traslado respectivo, haciéndole saber que contaba con 5 días para pagar la obligación objeto de recaudo o 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses económicos.

Por consiguiente, el ejecutado Sr. JUAN CARLOS LEYVA MORENO, fue debidamente notificado, no obstante, se abstuvo de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: INDICAR que se debe practicar la liquidación del crédito por las partes, siguiendo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso y para a ello, téngase en cuenta los pagos realizados por el ejecutado a la entidad DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación, conforme a lo indicado en el artículo 366 ibidem.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en esta ejecución y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Notificación por Estado electrónico: No. 24
Hoy 22 de febrero de 2023, se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d35198023c04647fd52f363f6b406bc0013482e601b3b49ebfc11ca377544a**

Documento generado en 21/02/2023 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>